



Ibagué, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : 73-001-40-03-001-2022-00569-00
Clase de proceso : SUCESION INTESTADA
Causante : RODRIGO CONDE APARICIO (QEPD)
Demandante : YURI MARCELA SILVA HERRERA
Demandado : MARTHA ELENA DIAZ MOLINA

Una vez entra al Despacho el proceso de la referencia, para estudiar su admisión, el Juzgado considera lo siguiente:

En primer lugar, examinando el escrito genitor, advierte el despacho que, conforme a la acción invocada, no se dan las condiciones del artículo 493 del CGP toda vez que no se cumple la hipótesis que habilita al acreedor del heredero para invocar la sucesión, habida cuenta que la misma procede siempre y cuando exista repudio por parte del heredero o asignatario.

En efecto nada sobre ese supuesto se enuncia o se verifica en el libelo inicial del documento de demanda, por tanto no le está dado al solicitante dar inicio al trámite liquidatorio.

Por lo anterior el Juzgado **Resuelve:**

1.-INADMITIR la presente demanda, a efectos de que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.

2.-En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

3.-Reconocer Personería al Dr. ELKIN GERMAN TAVERA CELIS, como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez